



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES, (ENIMPORT)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-009-02-17**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar que los saldos que se muestran en el balance general representan adeudos legítimos a favor de la Empresa auditada; **b)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, el cumplimiento de procedimientos y disposiciones legales establecidas para la concesión de los créditos; **c)** Comprobar que todas las cuentas y documentos por cobrar estén debidamente registradas y corresponden al período de revisión; **d)** Determinar que se cumple con los términos y plazos establecidos en los contratos de créditos, verificar antigüedad de saldos; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo el resultado: Los saldos presentados en el Anexo I, del Informe de autos sobre las cuentas y documentos por cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, presentan adeudos legítimos a favor de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, los mismos se encuentran debidamente registrados, clasificados y presentados en el período que corresponden, se ha cumplido con los términos y plazos establecidos en los contratos de créditos, se ha cumplido con los procedimientos y disposiciones legales establecidos para la concesión de créditos, los Controles Internos establecidos por la Entidad auditada son satisfactorios. Las operaciones se encuentran debidamente soportadas y las mismas fueron informadas oportunamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-226-18

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES, (ENIMPORT)**, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-009-02-17**, derivado de la revisión practicada al Rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, (ENIMPORT), al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Remítase Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, ENIMPORT para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior